

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO.

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4.ª

Real orden de 2 de Junio de 1886, autorizando para anticipar licencias para la Península á las clases é individuos de tropa reenganchados y que hayan cumplido cuatro años de servicio en Ultramar.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 2 de Junio último, comunica al Excmo. Sr. Capitán General la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de la carta oficial de V. E. núm. 591 fecha 19 de Marzo último, en la que manifiesta haber concedido cuatro meses de licencia para la Península para evacuar asuntos propios, al sargento 1º de Infantería Enrique Letano Guillén; S. M. ha tenido á bien aprobar dicha concesión como gracia especial por no ser reglamentaria. Al propio tiempo se ha servido disponer, que los sargentos reenganchados así como los cabos é individuos de tropa y sus asimilados, que hayan cumplido cuatro años de servicio en Ultramar, en los Ejércitos de Cuba y Puerto-Rico, tengan derecho á poder disfrutar de cuatro meses de licencia para asuntos propios en la Península, siempre que sus Jefes lo estimen de justicia, y prévia concesión de S. M. en cada caso, ajustándose estas licencias á los siguientes preceptos: Primero. Que serán de cuenta de los individuos los gastos de trasporte de venida y regreso. Segundo. Que no tendrán derecho ha haber alguno interin se hallen disfrutando la licencia. Tercero. Que no les servirá de abono para su compromiso en Ultramar el tiempo que hayan permanecido ausentes del Ejército. Cuarto. Que no podrán solicitar esta gracia los que hubiesen disfrutado alguna licencia en los dos años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que orden de S. E. se publica en este BOLETIN para general conocimiento.

Habana 15 de Julio de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1.^a

Real orden de fecha 7 de Junio último, disponiendo se observe lo que dice la de 30 de Setiembre en su artículo 2º respecto á los Jefes y Oficiales que soliciten anticipo de regreso por cumplidos.

Con esta fecha se dice por este Centro á todas las Autoridades Militares de esta Isla lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En Real orden de 7 de Junio último, se previene entre otras cosas, que conforme á lo dispuesto en el art. 2º de la de 30 Setiembre de 1886, los Oficiales que soliciten regreso por cumplidos, habrán de aguardar en su destino la Real orden de concesión, salvo los casos en que sea de reconocida urgencia el regreso por motivos de salud.—Lo que de orden del Excmo. Sr. Capitán General, tengo el honor de manifestar á V. E. para su conocimiento y efectos.»

Y de orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 15 de Julio de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 1.^a

Real orden de 14 de Junio ultimo, dictando reglas sobre la redacción, conservación, uso y remisión de las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales de este Ejército.

En Real orden de 14 de Junio último, se previene que á todos los Jefes y Oficiales de este Ejército, que se encuentren en la actualidad postergados, se les considere como sufriendo la primera postergación, y además entre otras lo que sigue: Que se cumplan exactamente las instrucciones de 31 de Julio de 1881, para la redacción, conservación, uso y remisión de las hojas de servicios de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Reglamento de ascensos de Ultramar; debiendo observarse en cuanto sea posible la terminación de los procedimientos que se incoan por faltas y delitos cometidos por los mismos, cuyo conocimiento corresponda á la jurisdicción de Guerra, toda vez que la dilación, algunas veces excesiva que en ellos se observa siempre, ocasiona graves perjuicios á los interesados, y sobre todo

en el caso de ser absueltos por no resultarles culpa alguna. Que en lugar de hacerse constar en la hoja de hechos de los Jefes y Oficiales si son ó no justificadas las deudas que hayan contraído, después de hecha la investigación para acreditar lo que ha ordenado la Autoridad Superior de la Isla, sólo se consignen las que resulten ser injustificadas para subvenir á sus desgracias ó necesidades no siendo una falta que han cometido, no hay razón para que se hagan aparecer constantemente y den ocasión por lo menos á apreciaciones erróneas en lo sucesivo, sobre la índole de las mismas.»

Lo que que de orden del Excmo. Sr. Capitán General se publica en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Habana 15 de Julio de 1886.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig DE LLUIS.

—(o)—

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección de Campaña.

Orden general del Ejército del día 15 de Julio de 1886, en la Habana.

El Excmo. Sr. Capitán General, teniendo en cuenta el excesivo calor del Estío y su deseo de dar facilidades á todas las clases militares en el desempeño de sus deberes, se ha servido disponer, que desde el día de mañana y hasta nueva orden, las horas de oficina en todos los Centros y Dependencias militares de la Habana, sean desde las siete de la mañana hasta medio día.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento de todos.

El Brigadier Jefe de E. M., LUIS ROIG DE LLUIS.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

EL BRIGADIER JEFE DE E. M.,
LUIS ROIG DE LLUIS

